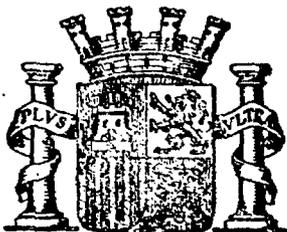


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Circular. Excmo. Sr.: Siendo notablemente insuficiente el plazo de veinte días concedido por el decreto de 20 de mayo de 1931 para que pudieran formular sus reclamaciones, documentalmente justificadas, los funcionarios que se consideren vejados por las disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República,

Esta Presidencia se ha servido disponer que las instancias presentadas hasta la fecha fuera de aquel plazo, y las que se presenten hasta el 15 de abril próximo, se tramiten por los respectivos Ministerios, que deberán resolverlas en el término de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la orden de esta Presidencia de 9 de febrero último, inserta en la "Gaceta de Madrid" del siguiente día.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 20 de marzo de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de...

(De la *Gaceta* núm. 80.)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indica a los subtenientes de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Manuel González Balbás, y termina con don Francisco Bernal Robles.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Subtenientes: D. Manuel González Balbás, ascendido de la Comandancia de Valladolid, a la misma; D. Maximino Benjamín Páez, ascendido de la Comandancia de Barcelona, a la primera Comandancia del 19.º Tercio; D. Antonio Bernabeu Almira, ascendido de la Comandancia de Alicante, a la de Albacete; D. Francisco Bernal Robles, de la Comandancia de Albacete, a la de Murcia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de ese Instituto, D. Gaspar Martínez Camarero, en súplica de que para la formalización de las propuestas figuradas de ascensos, que determina la orden de este Departamento de 30 de agosto del pasado año ("Gaceta" número 243), se tome como base la plantilla que regía en el año 1932, en vez de la vigente en primero de agosto de 1933, fecha en que se implantaron las reformas de la Guardia Civil; de conformidad con el parecer de la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha acordado desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la información testifical instruida por el Juez Instructor de la Comandancia de la Guardia Civil de Lugo, a instancia de doña Dolores González López, vecina de Chamoso, del Ayuntamiento del Corgo (Lugo), esposa del guardia civil Francisco Rodríguez Doval, declarado inútil por demente,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del mismo y lo dispuesto en la orden circular del Departamento de Guerra de 5 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 497), y demostrado también que el alienado se halla al cuidado de la recurrente, ha resuelto conceder el derecho a la pensión de 2,50 pesetas diarias que para alimentos

otorga la citada disposición, la cual será abonada a partir de primero del mes de octubre de 1933, mes siguiente al de la baja del citado guardia en el Instituto y por la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo, a la persona que legalmente represente al incapacitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, y a fin de que sea trasladada esta resolución a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del Estado a los efectos que proceda. Madrid, 15 de marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(De la *Gaceta* núm. 80.)

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado y cuyos expedientes de ingreso se encuentran en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Juan Fernández Ros y termina con Francisco Gómez Díaz (segundo).

He tenido a bien concederles el ingreso en el mismo con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta en la próxima revista administrativa del mes de abril, si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Madrid, 20 de marzo de 1934.—El Inspector general, Cecilio Bedia.

Señores Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias, Jefes de las fuerzas navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Generales Jefes de Zona de la Guardia Civil y coroneles de los Tercios.

RELACION QUE SE CITA

Altas como guardias de Caballería.

Murcia, D. Juan Fernández Ros, casado, sargento del regimiento Artillería de Costa núm. 3, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Zaragoza, Eloy Mateo Mateo, soltero, sargento del regimiento Infantería núm. 22, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Zaragoza, Segundo Bautista Espinoso, soltero, sargento del regimiento Infantería núm. 22, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Málaga, Miguel Viñolo García, soltero, sargento del regimiento Cazadores de Caballería núm. 7, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Ciudad Real, Manuel Sánchez García (12), soltero, sargento del regimiento Cazadores de Caballería número 7, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Jaén, José Juan Mira, casado, cabo del quinto regimiento Artillería ligera, a la Comandancia de Barcelona.

Granada, Francisco Suárez Fernández, casado, cabo de la Escuela de Equitación militar, a la Comandancia de Barcelona.

Pontevedra, Rafael Barroso Elías, casado, cabo del Centro de Movilización y Reserva núm. 15, a la Comandancia de Barcelona.

Zaragoza, Pedro Casas Gavín, soltero, cabo del regimiento Cazadores de Caballería núm. 1, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Julio López García, soltero, cabo del Grupo de Artillería y Defensa contra aeronaves núm. 1, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Madrid, Paulino Vicente Nogal, casado, cabo de Infantería Marina, Base Naval de Cartagena, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Madrid, Miguel Francés Jiménez, soltero, cabo del segundo regimiento Artillería ligera, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Málaga, Pedro Carrasco González, soltero, cabo del regimiento Cazadores de Caballería núm. 3, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Salamanca, Ricardo Sánchez Montes, soltero, cabo del regimiento de Caballería núm. 5, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Valencia, Alberto Picazo López, soltero, cabo del regimiento de Caballería núm. 7, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Granada, José López Jiménez (8.º), casado, cabo del regimiento Cazadores de Caballería núm. 7, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Burgos, Joaquín Villalvilla Santiago, soltero, cabo de la Comandancia de Artillería de Ceuta, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Luis Ortega Hernández, soltero, cabo del Centro de Movilización y Reserva núm. 5, a la Comandancia de Segovia.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Raimundo Delgado Domínguez, soltero, cabo del regimiento Cazadores de Caballería núm. 3, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Huelva, Aurelio Bermejo Garrido, casado, soldado del regimiento Artillería pesada núm. 2, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Alicante, Pedro García Carrasco, casado, soldado del quinto regimiento Artillería ligera, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Granada, Juan Bolívar Valenzuela, casado, soldado del segundo regimiento Artillería ligera, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Córdoba, D. Antonio Roldán Merino, casado, soldado del sexto regimiento Artillería ligera, a la Comandancia de Málaga.

Alicante, José Barrios González, casado, soldado del regimiento Cazadores de Caballería núm. 22, a la Comandancia de Murcia.

Badajoz, Juan Catela Gómez, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva de Ciudad Real número 2, a la Comandancia de Cuenca.

Cádiz, Bernardo Piñero Bastida, casado, soldado del regimiento Lanceros núm. 7, a la Comandancia de Málaga.

Badajoz, Simón Flor Pacheco, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva de Ciudad Real número 2, a la Comandancia de Cuenca.

Avila, Francisco Fernández Fernández (15), casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 14, a la Comandancia de La Coruña.

Huelva, Francisco Roldán Fernández, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva de Sevilla número 3, a la Comandancia de Huelva.

Córdoba, Antonio Arjona Bracero, viudo, soldado del segundo regimiento Artillería ligera, a la Comandancia de Huelva.

Huesca, Mariano Santadriesta Sanz, casado, soldado del regimiento Cazadores de Caballería núm. 18, a la Comandancia de Huesca.

Cáceres, Pedro Medina Rosco, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 14, a la Comandancia de Orense.

Murcia, Antonio Serrano Carrillo (2.º), soldado del Centro de Movilización y Reserva de Murcia, a la Comandancia de Murcia.

Salamanca, Ramón Romero Ortega, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 14, a la Comandancia de Orense.

Madrid, Leopoldo Carballas García, soltero, cabo del regimiento Cazadores de Caballería núm. 3, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Granada, Antonio Rodríguez Alvarez (2.º), casado, cabo del tercer regimiento Artillería ligera, a la Comandancia de Huelva.

Granada, José Galindo Gutiérrez, soltero, cabo del regimiento Cazadores de Caballería núm. 8, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Valencia, Secundino Serrano Albuijch, soltero, cabo del regimiento Infantería núm. 13, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Saura Zamora, casado, cabo del regimiento de Ferrocarriles núm. 2, a la Comandancia de Murcia.

Santander, Aquilino Santiago Moroso, casado, cabo del regimiento Cazadores de Caballería núm. 5, a la Comandancia de Santander.

Granada, José Correas Rodríguez, casado, cabo del Centro de Movilización y Reserva núm. 4, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Ciudad Real, Ubaldo Ibáñez Gavilán, casado, cabo del regimiento Cazadores de Caballería núm. 3, a la Comandancia de Teruel.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Clemente Molina Muñoz, soltero, cabo del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Barcelona, Fernando Marín Ballesteros, soltero, cabo del regimiento de Transmisiones, a la Comandancia de Barcelona.

Valencia, Luis Pueyo Alcaraz, casado, cabo del regimiento Infantería núm. 13, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Córdoba, Miguel Sotomayor Guerrero, casado, cabo del regimiento de Artillería de Costa núm. 1, a la Comandancia de Huelva.

Málaga, Justo Benito Sanz, soltero, cabo de la Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Jesús Fernández Palazón, casado, cabo del regimiento Artillería de Costa núm. 3, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Sevilla, Santiago Urbano Ventura, casado, cabo del regimiento Caballería núm. 8, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Granada, Antonio Ruiz Peregrina, casado, cabo del Centro de Movilización y Reserva núm. 4, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Toledo, Angel Muñoz Romero, casado, cabo del regimiento Artillería pesada núm. 1, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Cáceres, Fernando Clemente Domínguez, casado, cabo del regimiento Artillería núm. 4, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Granada, Rafael Márquez Muñoz, casado, cabo del regimiento Artillería ligera núm. 4, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Córdoba, Anacleto Sánchez Leo, soltero, cabo del regimiento Cazadores de Caballería núm. 3, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Granada, José Velasco Izquierdo, soltero, cabo del regimiento Artillería ligera núm. 4, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Granada, José Aguilera Alonso, soltero, cabo del cuarto regimiento Artillería ligera, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Huelva, Manuel Hinestrosa Gómez, casado, cabo del Centro de Movilización y Reserva núm. 3, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Albacete, Eudósio Carcelén Gallego, casado, cabo de la primera Comandancia de Intendencia, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Cádiz, Eduardo Fructuoso García, casado, cabo del Centro de Movilización y Reserva núm. 3, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Huelva, José González Díaz (8.º), casado, cabo del Centro de Movilización y Reserva núm. 3, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Cuenca, Pedro Valenciano Yunta, casado, soldado del regimiento Artillería a caballo, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Zaragoza, Mariano Soriano Arcos, soltero, soldado del regimiento de Transmisiones, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Orense, José Gómez Lameiras, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 15, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Cuenca, David Cubillo Panadero, casado, soldado del regimiento Artillería a caballo, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Cesáreo Díaz Villarejo, soltero, soldado del regimiento Artillería pesada núm. 4, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Zaragoza, Andrés Blasco Jericó, casado, soldado del segundo regimiento Artillería Montaña, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Palencia, Francisco Martín Martín (2.º), casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 11, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Valencia, Rufino Juverías Herránz, casado, soldado del regimiento Cazadores Caballería núm. 2, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Valencia, Blas Jiménez Mora, casado, soldado del tercer regimiento Artillería ligera, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Albacete, Juan de la Espada Martínez, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 6, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Huelva, Fernando Pedro Duque, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 3, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Huesca, Pascual Jiménez Bernues, soltero, soldado del regimiento Artillería ligera núm. 5, a la Comandancia de Barcelona.

Jaén, Francisco Merino Ruiz, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 4, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Ciudad Real, Alejandro Soto Martínez, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 2, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Granada, Francisco Camacho Cabezas, soltero, soldado del regimiento Cazadores de Caballería núm. 3, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Cádiz, José Aído Meléndez, casado, soldado del primer regimiento Infantería Marina, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Granada, Juan Fernández Guerrero, casado, soldado del regimiento Cazadores de Caballería núm. 8, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Pontevedra, Tomás Murillo María, casado, soldado del regimiento Artillería ligera núm. 15, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Valencia, Felipe Bermejo Cuerda, casado, soldado del disuelto Depósito

de Caballos Sementales de la tercera Zona Pecuaria, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Logroño, Pedro Sáez Manzanares, soltero, soldado del regimiento Cazadores de Caballería núm. 3, a la Comandancia de Barcelona.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, José Fernández Avila, soltero, soldado del regimiento Artillería pesada núm. 1, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Burgos, Benjamín Rodríguez Fernández, soltero, soldado de la Escolta Presidencial, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Murcia, José Rodríguez Velchí, casado, soldado del regimiento Infantería núm. 3, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Granada, Aurelio Blanco Herrera, casado, soldado del regimiento Cazadores de Caballería núm. 7, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Almería, Manuel Ortiz Ortiz, soltero, soldado del regimiento Artillería ligera núm. 5, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Andrés Moya Martínez, casado, soldado del regimiento Artillería Montaña núm. 2, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Alta como trompetas

Jaén, Francisco Gómez Díaz (2.º), casado, soldado del regimiento Artillería pesada núm. 1, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

(De la Gaceta núm. 80.)

Ministerio de Industria y Comercio

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Reglamento para la aplicación del decreto de 9 de noviembre de 1933, que esa Dirección ha redactado en cumplimiento del artículo séptimo del citado decreto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede aprobado el adjunto Reglamento para la aplicación del decreto de 9 de noviembre de 1933.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de febrero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Reglamento para la aplicación del decreto de 9 de noviembre de 1933 sobre la intensificación del consumo interior del corcho.

Corcho aglomerado

Artículo 1.º El aglomerado aislante que debe ser empleado en las construcciones a que se refiere el artículo primero del decreto de 9 de noviembre de 1933 será de producción enteramente nacional, de corcho puro, sin aglutinante alguno y con las características mínimas siguientes:

Peso, 135 kilogramos por metro cúbico.

Coefficiente de conductibilidad, 0,033 kilo-calorías por metro cúbico hora por grado centígrado de diferencia entre las dos superficies.

Coefficiente de resistencia, cuatro kilos por centímetro cuadrado.

Art. 2.º El espesor de dicho material será del minimum siguiente: plancha de 25 milímetros para los muros exteriores en toda su extensión, y de 38 milímetros para las cubiertas.

Asimismo deberán recubrirse de corcho aglomerado, todas las conducciones de frío y de calor, siempre que en este último caso la temperatura no exceda de 100 grados.

Art. 3.º En los pliegos de condiciones de las obras, a que se refiere el citado decreto, se hará constar lo dispuesto en el mismo y en el presente Reglamento, en cuanto a la necesidad del empleo del corcho y a sus características.

Art. 4.º Tan pronto como su situación económica lo permita, la Comisión mixta del Corcho establecerá, con la colaboración necesaria, un Laboratorio para análisis de los corchos aglomerados. Estos análisis se harán a solicitud de cualquier persona o por acuerdo de la Comisión mixta del Corcho.

La Delegación Permanente establecerá en su día la tarifa con arreglo a la que se han de cobrar los análisis particulares solicitados.

Art. 5.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 9 de noviembre de 1933, y con la urgencia que en él se determina, la Dirección general de Comercio, a propuesta de la Comisión mixta del Corcho, designará la persona o personas que, en unión de los servicios técnicos, habrán de estudiar las disposiciones pertinentes para la aplicación del corcho aglomerado en la construcción de medios de transporte que en el repetido decreto se menciona. Estas Comisiones tendrán carácter permanente.

Taponamiento

Art. 6.º Todo envase que contenga líquido destinado al consumo humano, deberá ser cerrado precisamente con tapon de corcho o con otra clase de taponamiento a base de él, cuidando siempre de que el líquido contenido no pueda ponerse en contacto con otro elemento, y especialmente con metal, caucho o cartón, si en el taponamiento los hubiere.

Art. 7.º Los envases a los que no quepa aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, deberán ser sustituidos por otros que puedan ser obturados con corcho o con otros taponamientos a base de él. La sustitución se llevará a cabo en el plazo de dieciocho meses, contados a partir del día en que este Reglamento se publique en la Gaceta.

Las personas o entidades obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, que justifiquen cumplidamente no haber hecho nuevas adquisiciones de envases de los que deben ser sustituidos desde la publicación de este Reglamento, y no haber podido realizar la sustitución en el plazo señalado, podrán solicitar de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria una prórroga.

Las prórrogas deberán solicitarse dentro de los seis últimos meses y antes de dos del día en que deba terminar el plazo de dieciocho meses, y la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, oída la Comisión mixta del Corcho, resolverá, para cada caso, lo que estime justo y conveniente, no pudiendo conceder en ningún caso las prórrogas por un plazo superior a otros dieciocho meses.

Art. 8.º Todos los envases en los que se expendan líquidos al detalle, servidos en el momento de la venta, deberán ser taponados con un corcho nuevo tantas veces como se realice su despacho. El vendedor cuidará de que cada tapón se utilice una sola vez, tanto cuando él facilite el envase, como cuando lo entregue el comprador, y quedará obligado a tener bien visible en su establecimiento un cartel que reproduzca el contenido de este artículo, así como, a la vista del público, existencias de tapones nuevos.

Excepciones

Art. 9.º Cuando razones de efectividad notoria, así técnicas como económicas, impidan prácticamente el uso del corcho aglomerado aislante en la construcción, o hagan aconsejable el empleo de otro material de resultados similares, deberán los interesados en obtener la autorización necesaria para cada excepción de lo dispuesto en el decreto, solicitarla de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, la que oirá, antes de concederla, a un técnico adecuado al tipo de construcción u obra de que se trate, designado por la Comisión mixta del Corcho.

Art. 10. Quedan exceptuados de lo dispuesto en este Reglamento los envases siguientes:

1.º Los en que el tapón o cierre sea del mismo material que el envase y separable de él y no precise otro material extraño, que esté o pueda estar en contacto con el líquido envasado.

2.º Los que contengan líquidos que ataquen al corcho, se perjudiquen con su contacto o se evaporen a través de él.

3.º Los que contengan líquidos alimenticios que, por su naturaleza o por su destino, no deban permanecer envasados más de veinticuatro horas, y en los que el taponamiento o cierre no pueda ser utilizado más que una sola vez por la materia de que esté hecho.

4.º Los de gran tamaño utilizados para transportar o conservar líquidos.

Inspección

Art. 11. La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria interesará de la Subsecretaría de Sanidad y de la Dirección general de Industria que por los organismos provinciales y locales que de ellas dependen vigilen el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 9 de noviembre de 1933 y en el presente Reglamento.

Art. 12. A propuesta de las entidades que tienen representación oficial en la Comisión mixta del Corcho, podrá ésta nombrar Inspectores encargados de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y del

decreto para cuya aplicación se dicta. Serán de cuenta de las entidades proponentes los gastos a que dé lugar la inspección.

La Comisión mixta del Corcho podrá revocar dichos nombramientos por sí o a petición de la entidad que lo propuso.

Los Inspectores levantarán acta en el establecimiento donde comprueben que se expendan líquidos infringiendo lo dispuesto en este Reglamento, y de dicha acta entregarán un duplicado al dueño o encargado del mismo.

Art. 13. Los servicios técnicos encargados de la redacción de los pliegos de condiciones de las obras en las que, con arreglo al decreto de 9 de noviembre de 1933 y al presente Reglamento, deba emplearse corcho aglomerado, enviarán a la Dirección general de Comercio una copia de dichos pliegos de condiciones, teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo tercero de esta disposición.

Art. 14. Los Directores técnicos de las obras a que se refiere el artículo anterior deberán certificar, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo segundo del decreto de 9 de noviembre de 1933, haberse empleado corcho aglomerado en dichas obras y enviar dicha certificación a la Dirección general de Comercio.

Sanciones

Art. 15. El incumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 9 de noviembre de 1933 y en el presente Reglamento dará lugar a un expediente que se incoará por la Dirección general de Comercio, en el que informará la Comisión mixta del Corcho y que será resuelto por el Ministro de Industria y Comercio. Dichos expedientes se incoarán de oficio a propuesta de la Comisión mixta del Corcho o por denuncia de cualquier persona o entidad.

Art. 16. El incumplimiento de lo que se dispone en los artículos 13 y 14 de este Reglamento será comunicado por la Dirección general de Comercio al superior jerárquico del que dependen los servicios a que dichos artículos se refieren.

Art. 17. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo del presente Reglamento será sancionado con una multa de 0,50 pesetas a dos pesetas por envase. Los que infringieren lo que se determina en el artículo octavo de esta disposición serán sancionados con una multa de 10 a 100 pesetas. En caso de reincidencia, las sanciones anteriores podrán elevarse hasta su quintuplo.

Art. 18. En relación con el artículo sexto de este Reglamento se considerará infractor el embotellador.

El expedidor de líquidos en envases que no reúnan los requisitos que determina este Reglamento incurrirá en responsabilidad cuando por segunda vez se haya comprobado la infracción.

Art. 19. Las multas serán satisfechas en papel de pagos al Estado, cuidando la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de su liquidación con la Hacienda pública.

Art. 20. Las cantidades que se obtengan por multas se entregarán a la Comisión mixta del Corcho para que las

destine a los fines que con arreglo al decreto de su constitución se señalan.

Madrid, 10 de febrero de 1934.
Aprobado por S. E.—Ricardo Samper.

(De la Gaceta núm. 79.)

Administración Central

Ministerio de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente, don Jerónimo González; D. Jesús Arias de Velasco; D. Mariano Gómez; D. Demófilo de Buen; D. Manuel Pérez Rodríguez; don Rafael de Piquer.

Madrid, 17 de marzo de 1934.
Visto el expediente de indulto promovido por el representante del penado D. Emilio Esteban-Infante y Martín, después ratificada por éste, que era teniente coronel de Estado Mayor cuando, en sentencia de 25 de agosto de 1932, fué condenado en juicio sumarísimo, por la Sala de Justicia Militar de este Tribunal Supremo, como autor del delito de auxilio para cometer el de rebelión, a las penas de doce años y un día de reclusión temporal, con las accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y pérdida de empleo:

Resultando que el fallo atribuyó a dicho penado el hecho de que sin concierto previo para el movimiento de rebelión, ni adhesión propiamente dicha al mismo, se limitó a acompañar y cumplir órdenes del General que intervenía como autor principal en la rebelión obrando sin iniciativa propia de ninguna clase y prestándole como ayudante una obediencia indebida; y al calificar en derecho esta participación agrega el Tribunal que eran de estimar las circunstancias de ser el penado ayudante del General a cuyas órdenes se puso, los vínculos de obediencia, especial confianza, falta de concierto y su estrecha adhesión personal al mismo, las cuales permitían graduar con menor gravedad el auxilio que prestara al delito cometido por dicho General:

Resultando que el Fiscal general de la República propone que sea conmutada la pena no cumplida de reclusión militar por las de destierro o confinamiento; y la Sala sentenciadora ha informado de la solicitud inicial del expediente proponiendo que sea desestimada, por entender que impuesta al reo la pena en el grado mínimo no llega a dos años el tiempo que lleva cumplido y, no obstante que la Dirección de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en su informe, adviera la intachable conducta que el penado observa, no puede entenderse que se halle arrepentido ni enmendado del delito político cuya perpetración determinó la condena y existen datos en contra para apreciar que se carece del primer requisito fundamental y legalmente exigido para aconsejar la gracia de indulto, siendo noto-

rias la trascendencia que tuvo el delito y la alarma y perturbación que produjo, no solamente en Sevilla, sino coincidiendo con actos análogos de suma gravedad en Madrid:

Considerando que el indulto es un medio legal de extinguir la responsabilidad penal, que requiere la propia individualización que la pena, y por consiguiente debe aquél examinarse con absoluta independencia de la responsabilidad que contrajeron los demás culpables en el mismo delito, y conforme a este criterio es evidente que las circunstancias en que delinquiró el entonces teniente coronel Infante y Martín reviste menor gravedad, dentro del propio concepto de la Sala sentenciadora, bien revelado en los términos que se dejan expuestos; porque la fiel adhesión que le ligaba al General a cuyas órdenes servía, saturada del afecto que este género de relaciones engendra en el caudillaje militar, pudieron y debieron de ofuscar al ánimo del ayudante para ligarle a la voluntad del General, inspirándole un vicioso concepto de la disciplina militar bajo el que coadyuvó a realizar el mayor atentado que contra la disciplina puede cometer un militar, auxiliando al que cometía libre y espontáneamente el delito de rebelión en que legó a comprometer su propia vida:

Considerando además, que la peligrosidad de los delitos políticos se aminora con la acción del tiempo, llegando cuando los acompaña el fracaso a estimular a conmiseración para los culpables, aun los elementos menos afines con la ideología que les inspiró, y estas razones aconsejan la estimación de la instancia inicial:

Considerando que por no estar las penas de destierro y confinamiento comprendidas en las que establece el Código de Justicia Militar, cuyas prescripciones se aplicaron al delito mencionado, no hay términos hábiles para hacer la conmutación propuesta en el dictamen del fiscal general de la República, según el artículo 12 de la Ley de 18 de junio de 1907 reguladora de la gracia de indulto; pero sí puede imponerse al culpable favorecido con las mismas condiciones de la Justicia, la equidad y la pública utilidad aconsejan, según autoriza el artículo 16 de la misma Ley.

Vistos los artículos pertinentes del decreto de 3 de febrero de 1932.

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la atribución concedida en el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda el indulto del penado D. Emilio Esteban-Infante Martín, de la pena aún no cumplida de reclusión temporal, con la condición de no residir durante dos años en los territorios de las Divisiones orgánicas de Madrid y Sevilla, sin afectar esta gracia a la pérdida de empleo virtud de lo que prescribe el párrafo primero del artículo 1180 del Código de Justicia Militar.

Publíquese esta resolución en la Gaceta de Madrid y después se librará oficio para su ejecución a la Sala de Justicia Militar.—Diego Medina García.—Antonio González.—J. Arias de Velas-

co.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—Rafael Piquer.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide Quiroga.

(De la Gaceta núm. 79)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo del General de la cuarta brigada de Infantería D. Juan Urbano Palma, al comandante de la referida Arma don José Tapia Ruano Norma, actualmente disponible forzoso en esa división orgánica y agregado al regimiento de Infantería núm. 17.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INFANTERIA D. Ramón Rivero Mira, "Al Servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Coruña, pase a prestar sus servicios a la de León, este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial continúe en igual situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva número 16.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. Emilio Fernández Fernández, "Al Servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Coruña, pase a continuar sus servicios a la de León, este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 16.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

AL SERVICIO DE LA GENERALIDAD

Excmo. Sr.: A propuesta del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERIA D. Manuel Gancedo Sáenz, del batallón de Montaña núm. 6, nombrado para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad, pase al "Servicio de la Generalidad", en las condiciones que determina el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de enero último (D. O. núm. 22), quedando afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de 5 del mes actual, que el teniente de INFANTERIA D. Francisco Rubio Pérez, del batallón de Cazadores de Africa núm. 3, pase destinado en vacante de su empleo a la Agrupación de Mehal-las, este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial quede en la situación de "Al Servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVÁLIDOS MILITARES a favor de un Jefe y oficiales del mencionado Cuerpo que figuran en relación que empieza con el teniente coronel D. Leandro

Fernández Turégano y termina con el alférez D. Antonio Gambara Alvarez, este Ministerio ha resuelto concederles los empleos que se citan por reunir las condiciones que determina el artículo primero de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60), confiriéndoles en ellos la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor central de Guerra.

RELACIÓN QUE SE CITA

A coronel

D. Leandro Fernández Turégano, con la antigüedad de 7 de marzo de 1934.

A Comandante

D. Hipólito Rivera Camargo, con la antigüedad de 7 de marzo de 1934.
D. Manuel Rodríguez Roldán, con la de 17 de marzo de 1934.

A teniente

D. José Paixa Navas, con la antigüedad de 5 de marzo de 1934.
D. Martín Pérez Puyuelo, con la misma.
D. Calixto Gómez Gutiérrez, con la misma.
D. José Martín Pedraza, con la misma.
D. Juan Soto Campillo, con la misma.
D. Juan Cedo Llaverías, con la misma.
D. Marcos Caba Cabezas, con la misma.
D. Juan Granados Moya, con la de 6 de marzo de 1934.
D. Ramón Rubio Galán, con la misma.
D. Miguel Blanca Lara, con la misma.
D. Justo Zabala Urpión, con la misma.
D. Juan Espinar Aguilera, con la misma.
D. Vicente Calvo Díaz, con la misma.
D. Alfredo Pérez Ortiz, con la misma.
D. José Mira Oltra, con la de 7 de marzo de 1934.
D. Matías del Caz Galindo, con la misma.
D. José Centeno Diana, con la misma.
D. José Mur Herrera, con la misma.
D. José Román Román, con la misma.
D. Andrés Blázquez Hernández, con la misma.
D. Angel del Valle García, con la misma.
D. Antonio Navarro Fernández, con la de 8 de marzo de 1934.

D. Jesús Díaz Guijarro, con la misma.

D. Donato Zamorano Navacerrada, con la misma.

D. Benjamín Ruiz Barriba, con la misma.

D. Sebastián Fernández Mesa, con la de 9 de marzo de 1934.

D. José Castro Rodríguez, con la de 12 de marzo de 1934.

D. Antonio Gambara Alvarez, con la misma.

Madrid, 19 de marzo de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor de los suboficiales del mismo D. Benigno Castillejos Amarita y don Salvador Ballesteros Ara, este Ministerio ha resuelto concederles el empleo de alférez, por reunir las condiciones que determina el artículo 19 de la orden de 29 de octubre de 1918 (C. L. núm. 292), confiriéndoles en su nuevo empleo la antigüedad de 1 y 3 del corriente mes y año, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor de los sargentos del mencionado Cuerpo que figuran en relación, que empieza con D. César Gómez Salcedo y termina con Abselam Ben Abselam Gomari núm. 59, este Ministerio ha resuelto concederles el empleo de sargento primero, por estar comprendidos en el artículo 12 de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. número 221), concediéndoles en su nuevo empleo la antigüedad que se señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACIÓN QUE SE CITA

D. César Gómez Salcedo, con la antigüedad de 1 de marzo de 1934.
D. Dionisio Benesad Mulet, con la misma.
D. Juan Bermejo Medina, con la misma.

D. Juan Castillo Martí, con la misma.

D. Juan Marigot Prat, con la misma.
D. Mariano Avila Navarreo, con la misma.

D. Máximo Ortigosa Sánchez, con la misma.

D. Senén Díaz Fernández, con la misma.

D. Silvestre Bielsa Valero, con la misma.

D. Vicente Solves Ortuño, con la misma.

Abselam Ben Abselam Gomari número 59, con la misma.

Madrid, 19 de marzo de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor de los cabos del mencionado Cuerpo Fernando Valdivia Enrique, José Ramos García y Manuel Suárez Cimadevilla, este Ministerio ha resuelto concederles el empleo de sargento, por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. número 60), confiriéndoles en su nuevo empleo la antigüedad de 1 del corriente mes y año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor de los cabos del mismo, Bernabé Villaplana Vargas, Joaquín Crespo Grao y Valeriano de las Heras Almansa, este Ministerio ha resuelto concederles el empleo de sargento, por estar comprendidos en el artículo 12 de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), confiriéndoles en su nuevo empleo la antigüedad de 1 del corriente mes y año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Circular. (Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, pasen en propuesta

ordinaria de destinos a servir el que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes

D. Modesto Sánchez Llorens, de la Jefatura de Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Cartagena, a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos. (V.)

D. Antonio Olive Magarolas, de la Inspección de Ingenieros de la segunda Inspección general del Ejército, al regimiento de Transmisiones. (V.)

D. Angel Sevillano Cousillas, de disponible forzoso A) en la segunda división, al regimiento de Zapadores. (V.)

D. Alfonso García Laurel, del batallón de Zapadores núm. 5, al regimiento de Aerostación (V.), derecho preferente según orden circular de 14 de enero de 1932 (D. O. núm. 13).

D. José Anel Urbez, de disponible forzoso A) en la primera división, a la Jefatura de Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Mahón. (F.)

Tenientes

D. Joaquín de la Torre Le Bourg, de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, al regimiento de Ferrocarriles. (Voluntario)

D. Luis García Vallejo, del batallón de Zapadores núm. 7, al batallón de Zapadores núm. 1. (V.)

D. Manuel Gómez Cuervo, de disponible forzoso A) en la segunda división, al batallón de Zapadores núm. 6. (F.)

D. Joaquín Rodríguez Covo, de disponible forzoso A) en la quinta división, al batallón de Zapadores núm. 7. (F.)

RELACION DE LOS PETICIONARIOS A LOS DESTINOS QUE SE PROVEEN EN ESTA PROPUESTA

Comandancia de Ingenieros de Marruecos, una de capitán.

D. Modesto Sánchez Llorens.
" Luis Seco Vela.

Regimiento de Transmisiones, una de capitán.

D. Antonio Olive Magarolas.
" Angel Sevillano Cousillas.
" Luis Yáñez Albert.
" Adolfo Corretjer Duimovich.
" Máximo Villanueva Jiménez.
" José Menéndez Alvarez.
" José Castro Columbie.
" Marcelino Alvarez Delatte.
" Luis Jiménez Muñoz.
" Carlos Lamas Palau.
" José Anel Urbez.

Regimiento de Zapadores, una de capitán.

D. Antonio Olive Magarolas.
" Angel Sevillano Cousillas.
" Luis Yáñez Albert.

D. Adolfo Corretjer Duimovich.
" Máximo Villanueva Jiménez.
" José Menéndez Alvarez.
" José Castro Columbie.
" Marcelino Alvarez Delatte.
" Luis Jiménez Muñoz.
" Carlos Lamas Palau.
" José Anel Urbez.

Regimiento de Aerostación, una de capitán.

D. Eduardo Cantó Terol.
" José Avilés Merino.
" Alfonso García Laurel.
" Carlos Lamas Palau.
" Luis Javaloyes Charameli.
" José Anel Urbez.
" José Ruiz López.

Regimiento de Ferrocarriles, una de teniente.

D. Joaquín de la Torre Le Bourg.
" Luis García Vallejo.
" Francisco Galera Segura.
" José Fernández Martínez.

Batallón de Zapadores núm. 1, una de teniente.

D. Luis García Vallejo.
" José Fernández Martínez.
Madrid, 21 de marzo de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 3 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA don Diego Chereguini Casanova, del batallón de Montaña núm. 5, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el ayudante de Obras de los Cuerpos Subalternos de INGENIEROS, a extinguir, don Pedro Echevarría Lete, con destino en la Comandancia de Obras y Fortificación de la plaza marítima de El Ferrol, pase en propuesta ordinaria de destinos a la Jefatura de tropas y servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de la cuarta división orgánica (Gerona), en concepto de voluntario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de INGENIEROS que figura en la siguiente relación, pase a servir, en propuesta ordinaria, el destino que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Subayudantes

D. José Ramos Santero, del Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4, al Grupo Automovilista de Africa. (V.)

D. Santiago Pérez de Castro Asensio, del batallón de Zapadores número 5, a la Escuela Automovilista del Ejército. (V.)

Brigadas

D. Francisco Ortega Rodríguez, ascendido, del regimiento de Ferrocarriles, al regimiento de Transmisiones. (V.)

D. Francisco Alejandro Gordo, ascendido, del batallón de Zapadores núm. 1, al regimiento de Transmisiones. (V.)

D. Odón Hernández Hernández, ascendido, del Grupo Automovilistas de Africa, al batallón de Ingenieros de Tetuán. (V.)

D. Juan Sánchez Martín, ascendido, del Grupo Automovilista de Africa, al Centro de Movilización y Reserva núm. 12 (Victoria). (F.)

D. Juan Blasco Blasco, ascendido, del Centro de Transmisiones, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4. (F.)

D. José Borrel Gutiérrez, ascendido, del Centro de Transmisiones, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4. (F.)

D. José Jiménez Gómez, ascendido, del batallón de Ingenieros de Melilla, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3. (F.)

D. Justo Bruna Gallardo, ascendido, del Centro de Transmisiones, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3. (F.)

D. Miguel Molina Alonso, ascendido, del Centro de Transmisiones, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2. (F.)

D. Joaquín Viñas Aguirre, ascendido, del Centro de Transmisiones, al Grupo de Zapadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña. (Forzoso).

D. Antonio Bordoy Ramis, del batallón de Pontoneros, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1. (Voluntario).

Sargentos primeros

D. Antonio Vega Leiva, del batallón de Zapadores núm. 6, al batallón de Zapadores núm. 2. (V.)

D. Julio López Pascual, ascendido, del regimiento de Aerostación, al batallón de Pontoneros. (V.)

D. Aurelio Manzano Aguado, ascendido, del Grupo de Alumbrado e Iluminación, al batallón de Zapadores núm. 6. (V.)

D. Arturo Estrada Alcántara, ascendido, del Centro de Transmisiones, a la Academia de Artillería e Ingenieros. (F.)

D. Pedro Blasco Baselga, ascendido, del Grupo Automovilista de África, al batallón de Zapadores núm. 8. (F.)

D. Emilio Fernández Hernández, ascendido, de la Escuela Automovilista del Ejército, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3. (F.)

D. Pedro Cerdá Vich, ascendido, del Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1, al Grupo de Zapadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña. (F.)

Madrid, 21 de marzo de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los sargentos del Arma de INGENIEROS que se citan en la adjunta relación, pasen a servir en propuesta ordinaria, el destino que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Juan Román Pelegrín, del Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos número 4, al batallón de Zapadores número 1. (V.)

Antonio García Sanz, de agregado, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2, al de igual denominación núm. 3. (F.)

Francisco Ojeda Navarro, de agregado a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, al batallón de Zapadores Minadores núm. 8. (F.)

Justo Doural Núñez, de agregado al Grupo Automovilista de África, al batallón de Zapadores Minadores número 8. (F.)

Miguel Cano González, de agregado al Grupo Automovilista de África, al batallón de Zapadores núm. 2. (Forzoso).

Vitalicio Ruiz Velasco, de agregado al Grupo Automovilista de África, al batallón de Zapadores número 2. (F.)

Madrid, 21 de marzo de 1934.—Hidalgo.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Visto el escrito que V. E. dirigió a este Departamento, este Ministerio ha resuelto que el maestro herador-forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO

DEL EJERCITO D. Secundino Pitach Traver, con destino en el regimiento de Infantería núm. 13, queda en la situación de disponible gubernativo, que señala el artículo 5 del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), con residencia en esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DISTINTIVOS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, como aclaración a la circular de 12 de febrero último (D. O. núm. 39), se entenderá empliada esta disposición en el sentido de que el tiempo servido en Intervenciones Militares, Mehal-las o tropas de Policía, es desde luego acumulable para completar los tres años de destino en la Dirección General de Marruecos y Colonias, exigido al personal militar para tener derecho al uso del distintivo de Intervenciones Militares, así como para el cómputo de los dos años necesarios para la concesión de barras a que puedan tener derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

HOJAS DE SERVICIOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que, para efecto de anotaciones en las hojas de servicios, se practique por lo que a la medalla de la Paz de Marruecos se refiere, cuanto dispone para otras medallas conmemorativas la orden de 4 de mayo de 1933 (D. O. núm. 109).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y oficiales del mencionado Cuerpo que figura en relación, que empieza con el coronel D. Antonio Morán Idueta y termina con el teniente D. José Fernández Fresno, el pre-

mio de efectividad que a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921 (D. O. núm. 150), decreto de 18 de enero de 1924 (D. O. número 16) y orden circular de 22 de noviembre de 1926 (D. O. número 265), debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACIÓN QUE SE CITA

Coronel, D. Antonio Morán Idueta, 1.100 pesetas por llevar once años de empleo, a partir de primero de abril de 1934.

Coronel, D. Diego Trinidad Núñez, 1.000 pesetas por llevar diez años de empleo, a partir de primero de abril de 1934.

Coronel, D. José Romero Araoz, 500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de abril de 1934.

Coronel, D. Francisco Lasus Meyá, 500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de abril de 1934.

Comandante, D. Santiago González Alvarez, 500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de abril de 1934.

Teniente, D. Gregorio de la Fuente Sintas, 1.300 pesetas por llevar treinta y tres años de servicio, a partir de primero de abril de 1934.

Teniente, D. Juan Espiga Mariscal, 1.100 pesetas por llevar treinta y un años de servicio, a partir de primero de abril de 1934.

Teniente, D. Manuel Linares Muñoz, 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio, a partir de primero de abril de 1934.

Teniente, D. Fermín Pastora Velamazán, 500 pesetas por llevar cinco años de oficial, a partir de primero de abril de 1934.

Teniente, D. Salvador Vázquez Carballo, 500 pesetas por llevar cinco años de oficial, a partir de primero de abril de 1934.

Teniente, D. José Fernández Fresno, 500 pesetas por llevar cinco años de oficial, a partir de primero de abril de 1934.

Madrid, 19 de marzo de 1934.—Hidalgo.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO comprendido en la siguiente relación,

que empieza con el maestro armero D. Patricio Juan Rubio y termina con el sillero guarnicionero-bastero D. Manuel Cantos Sánchez, el sueldo anual que a cada uno se le señala y que empezará a percibir desde primero de abril próximo, por reunir las condiciones prevenidas en el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo C) maestros armeros

D. Patricio Juan Rubio, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta años de efectivos servicios.

D. Luis Pérez Buisán, del Grupo de Auto-ametralladoras-cañones, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta años de efectivos servicios.

D. Maximiliano Vázquez Fernández, del regimiento Infantería número 3, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta años de efectivos servicios.

D. Cleto Díez San Simeón, del regimiento Infantería núm. 16, 6.500 pesetas anuales por llevar veinticinco años de efectivos servicios.

D. Rogelio Díaz Sánchez, del regimiento Infantería núm. 2, 6.500 pesetas anuales por llevar veinticinco años de efectivos servicios.

D. Esteban Iturriaga Larrea, del regimiento Infantería núm. 24, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Eduardo Suárez Fernández, del regimiento Infantería núm. 7, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Nicanor Gómez Fernández, del regimiento Infantería núm. 19, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Edehmiro Álvarez González, del Tercio, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Celestino Rodríguez García, del regimiento de Artillería ligera número 1, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Jesús Fernández Fernández, del batallón Cazadores de África núm. 6, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Julio Tamargo Suárez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Ricardo Roza Ordiales, del regimiento de Artillería ligera núm. 11, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Manuel Suárez Secades, del batallón Cazadores de África núm. 1, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo D) ajustadores herreros-cerrajeros

D. Luis Souto Prado, del regimiento de Artillería de Costa núm. 2, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta años de efectivos servicios.

D. Francisco Visedo García, del regimiento de Artillería de Costa número 3, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta años de efectivos servicios.

D. Bautista Bas Valls, del regimiento de Artillería ligera núm. 7, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta años de efectivos servicios.

D. Andrés Díaz Gil, del regimiento de Artillería ligera núm. 1, 6.500 pesetas anuales por llevar veinticinco años de efectivos servicios.

D. Pascual Repiso Medina, del regimiento de Artillería pesada número 4, 6.000 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. Rafael Moreno Fernández, del regimiento de Artillería a caballo, 6.000 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. Juan Ginard Borrás, del Grupo mixto de Artillería núm. 1, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Miguel González Vázquez, del regimiento de Artillería ligera número 15, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. José García Álvarez, del regimiento de Artillería ligera núm. 1, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Joaquín Rodríguez García, del regimiento de Artillería de Montaña núm. 1, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Luis Tortolero Tapia, del Grupo de Información de Artillería núm. 3, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Antonio Gordillo Hernández, del regimiento de Artillería ligera número 14, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo E) ajustadores carpinteros-carreteros

D. Leopoldo García Miraflores, del Grupo mixto de Artillería núm. 1, 8.000 pesetas anuales por llevar cuarenta años de efectivos servicios.

D. Rafael Rivells Ramón, del Grupo mixto de Artillería núm. 3, 8.000 pesetas anuales por llevar cuarenta años de efectivos servicios.

Tercera Sección.—Primera Subsección. Grupo A) silleros guarnicioneros-basteros

D. Francisco Mínguez Casas, del regimiento de Artillería ligera número 8, 6.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de efectivos servicios.

D. Bartolomé Martínez Mecho, del Tercio, 6.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de efectivos servicios.

D. Manuel Cantos Sánchez, del regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, 4.500 pesetas anuales por llevar diez años de efectivos servicios. Madrid, 19 de marzo de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al maestro de taller, perteneciente al Grupo B) de la segunda Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO D. Julio Alvarez Suárez, con destino en el regimiento de Artillería de Costa número 2, el sueldo anual de 6.500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio efectivo, a partir de 1 del corriente mes, y al de la misma clase y Cuerpo D. José Gominguez Rodríguez, con destino en el Parque de Cuerpo de Ejército núm. 4, el de 5.500 pesetas, también anuales, por llevar quince años de servicio efectivo, a partir de 1 del próximo mes de abril, fechas en que reúnen las condiciones que determina al artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los obreros filiados pertenecientes al grupo B) de la tercera Sección del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, comprendidos en la siguiente relación, el sueldo anual que a cada uno se le señala, a partir de primero del próximo mes de abril, fecha en que reúnen las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Isidro López López, con destino en el parque de Cuerpo de Ejército núm. 5, 6.000 pesetas por llevar veinticinco años de servicio efectivo.

D. Manuel Carballido Peligro, con destino en el Taller de Precisión de Artillería, 5.500 pesetas por llevar veinte años de servicio efectivo.

D. Antonio Fernández Ros, con destino en la Fábrica de pólvoras de Murcia, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicio efectivo.

D. José Díaz Martín, con destino en el parque de Cuerpo de Ejército núm. 1, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicio efectivo.

D. Manuel García Vicente, con destino en el regimiento de Artillería de Costa núm. 3, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicio efectivo.

D. Alfredo López Pérez, con destino en el parque divisionario núm. 2, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicio efectivo.

D. Joaquín Gómez Moñino, con destino en el regimiento de Artillería de Costa núm. 3, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicio efectivo.

D. Felipe Tamargo González, con destino en el parque de Cuerpo de Ejército núm. 5, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicio efectivo.

D. Gabriel Sánchez Arroyo, con destino en la Sección de Artillería de Campaña de la Escuela Central de Tiro, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicio efectivo.

D. Ovidio San Martín Alonso, con destino en el parque de Cuerpo de Ejército núm. 1, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicio efectivo.

D. Emilio Moret Moreno, con destino en el regimiento de Artillería de Costa núm. 1, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicio efectivo.

D. Antonio Gutiérrez Rodríguez, con destino en el Parque divisionario núm. 2, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicio efectivo.

D. Joaquín Rodríguez Barrios, en situación de disponible voluntario en la segunda división orgánica, con residencia en Sevilla, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicio efectivo.

D. Francisco Rodríguez Núñez, con destino en la Fábrica de Artillería de Sevilla, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicio efectivo.

D. Antonio Mora Guerrero, con destino en la Fábrica de Artillería de Sevilla, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicio efectivo.

D. José Contreras Barragán, con destino en el Parque divisionario número 2, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicio efectivo.

D. Francisco Álvarez Solís, con destino en el Parque divisionario número 2, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicio efectivo.

D. José Ros Manzanera, con destino en el parque de Cuerpo de Ejército núm. 1, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicio efectivo.

D. Antonio Martínez Mateos, en situación de disponible voluntario en la tercera división orgánica, con residencia en Murcia, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicio efectivo.

D. José Rokdán Salcedo, con des-

tino en el Parque divisionario número 2, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicio efectivo.

D. Carlos Arenas Torres, con destino en el Parque divisionario número 2, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicio efectivo.

D. Jerónimo Sánchez Sánchez, con destino en el regimiento de Artillería de Costa número 3, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicio efectivo.

D. José González González, con destino en el parque de Cuerpo de Ejército núm. 1, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicio efectivo.

D. Juan José Martínez Lasheras, con destino en el parque de Cuerpo de Ejército núm. 1, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicio efectivo.

D. Manuel Romera García con destino en la Fábrica de Pólvoras y explosivos de Granada, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicio efectivo.

D. Francisco Ruiz Martínez, con destino en el Parque divisionario número 6, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicio efectivo.

D. Roque Ortín Grau, con destino en el regimiento de Artillería de Costa núm. 3, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicio efectivo.

D. José Ortega Mesa, con destino en el Parque divisionario núm. 3, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicio efectivo.

D. Miguel Bermúdez García, con destino en el regimiento de Artillería de Costa núm. 4, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicio efectivo.

D. Mariano Arellano San Juan, con destino en el Grupo mixto de Artillería núm. 1, 4.000 pesetas por llevar cinco años de servicio efectivo.

D. Vicente Guasp Mateo, con destino en la primera Comandancia de Intendencia, 4.000 pesetas por llevar cinco años de servicio efectivo.

Madrid, 20 de marzo de 1934.—Hidalgo.

INTENDENCIA CENTRAL

INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES AEREOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, como ampliación y aclaración de la orden de 26

de septiembre de 1927 (C. L. número 406), que regula la cuantía de la indemnización a percibir, en concepto de resarcimiento, por el personal del servicio de Aviación, en los accidentes aéreos, que, cuando se trate de clases e individuos de tropa que no disfrutan de sueldo y si de haber, ha de tomarse como base de cálculo para el importe de una, dos o tres pagas que la orden citada establece, el haber íntegro que como tales clases e individuos del Ejército tienen asignado (que en la actualidad es de 1'90 pesetas diarias), más las ventajas que los cabos perciben, cuando sean estos los que sufran el accidente; excluyendo en todos los casos para el cómputo total de la indemnización a percibir cuantas gratificaciones y emolumentos tengan asignados por los servicios especiales que presten.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Estado Mayor Central

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

CONGRESO INTERNACIONAL DE QUIMICA PURA

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto autorizar la asistencia a las conferencias del IX Congreso Internacional de Química Pura, que tendrá lugar en Madrid en los días del 5 al 11 de abril próximo, de los Generales, Jefes y oficiales de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército, que sean miembros de dicho Congreso, sin derecho a dietas, pasaportes ni emolumento alguno por cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos del Cuerpo de Suboficiales, Sargentos y Asimilados del Arma de Infantería

Balance de fondos verificado en el mes de la fecha.

DEBE	<u>Pesetas</u>	HABER	<u>Pesetas</u>
Existencia anterior, según balance verificado el día 14 de febrero de 1934	821.267,82	Cuotas satisfechas	
Ingresado en abonarés por los Cuerpos... ..	14.647,72	A los herederos del sargento D. Tomás Moraye Fernández	2.500,00
Idem en metálico por los Cuerpos y socios voluntarios	3.809,05	A los del suboficial D. Luis Cañizares... ..	2.500,00
Grupo de abonarés que remiten los Cuerpos para la paga de los vocales		A los del sargento primero D. Juan Pique-ras Albaladejo	2.500,00
Montaña núm. 5, abonaré núm. 28	409,31	A los del sargento D. Isaac Maimaran Amat.	2.500,00
		A los del brigada D. Francisco Verdú López.	2.500,00
		A los del subayudante D. José María Portela García	2.500,00
		A los del brigada D. Gerardo Fernández Muela	2.500,00
		A los del músico D. Antonio Domínguez Jiménez	2.500,00
		A los del sargento D. Emilio Alonso Rodríguez, fallecido en el 1931	2.000,00
		Pagado a un vocal por el abonaré que figura en el Debe	409,31
		Devuelto un giro a la Sociedad de Caballería de Clases	17,98
		Gastos efectuados	
		Una factura de la imprenta	26,40
		Gratificación al ordenanza	10,00
		Gastos de limpieza	8,50
		Reintegro de abonarés	16,20
		Gastos de franquicia	13,30
		Suman	22.501,69
		Detalle de la existencia en Caja	817.632,21
Total	840.133,90	Total igual	840.133,90

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	<u>Pesetas</u>
En papel del Estado al 4 por 100 interior (pesetas nominales 946.000)	658.453,75
En cuenta corriente en el Banco de España.	85.722,88
En ídem en la Caja Central Militar	56.694,92
En abonarés sin realizar	15.057,03
En metálico en Caja	1.703,63
Existencia según Balance	817.632,21

Madrid, 12 de marzo de 1934.—El cajero, *Simón Jordás*.—El auxiliar, *Marcelino Pérez*.—El interventor, *Manuel Cortés*.—El capitán interventor, *Luciano Pastor*.—El comandante ordenador de pagos, *Fausto Bañares*.—V.º B.º: El Teniente coronel Presidente, *Mateo*.